AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL
-AMN-

ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 3-2019:

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto regular un marco jurídico que garantice la aplicación de políticas migratorias, en beneficio de nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Guatemalteco de Migración, velar por lo relativo al ingreso, egreso y permanencia de las personas extranjeras en el territorio nacional, apegándose a las disposiciones emanadas del Código de Migración y demás disposiciones aplicables en materia migratoria.

CONSIDERANDO:

Que el Código de Migración, establece en el artículo 105, que los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos serán regulados en el reglamento específico de visas. Asimismo, dicho Código regula derechos y obligaciones inherentes a los extranjeros, por lo que se hace necesario reglamentar la autorización para ingresar, transitar, permanecer y egresar del país a través de la visa respectiva.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que el artículo 118 literal f) y 105 del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala otorga a la Autoridad Migratoria Nacional.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos y requisitos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para

que a través de una visa pueda ingresar, permanecer y egresar del territorio guatemalteco.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Es función específica de la Subdirección de Extranjería y Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la aplicación de los preceptos establecidos en el Código de Migración, disposiciones aplicables y el presente Reglamento, a todas las solicitudes de Visa que las personas extranjeras realicen, tanto en el territorio de la República de Guatemala como en el exterior.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS VISAS

Artículo 3. Visa guatemalteca. La visa guatemalteca constituye la autorización que se otorga a las personas extranjeras previo a su ingreso, tránsito, permanencia y egreso del territorio nacional, la cual deberá ser emitida por autoridad competente y de conformidad con lo regulado en el Código de Migración, el presente Reglamento y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte.

Las visas aprobadas a las personas extranjeras no implican su admisión incondicional en el territorio de la República de Guatemala. Asimismo, la visa guatemalteca sólo se emitirá en pasaporte o documento de viaje válido y vigente. El pasaporte deberá tener como mínimo seis meses de vigencia.

Artículo 4. Del procedimiento para otorgar visa guatemalteca. Únicamente se podrá otorgar visa guatemalteca a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de visa que cumpla con los requisitos deberá resolverse por el Instituto Guatemalteco de Migración en un plazo que no exceda de treinta días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará periódicamente los requisitos necesarios y plazos para el otorgamiento de las visas de su competencia.

Artículo 5. Requisitos para el ingreso al país. Las personas extranjeras deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente y la visa cuando así corresponda, para poder ingresar al territorio nacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar para los nacionales de otros países, acuerdos de supresión de visas incluso por cruce de notas.

Artículo 6. Facultad para conceder, denegar o cancelar visas guatemaltecas. El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, tiene la facultad

para conceder, denegar o cancelar las visas que le sean solicitadas; asimismo, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos, podrá cancelar aquellas que ya se hubieren otorgado, emitiendo para el efecto una resolución razonada, a excepción de lo establecido en la literal c) del Artículo 87 del Código de Migración.

Artículo 7. Causales de denegación de visas guatemaltecas. El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones acreditadas en el exterior, denegarán la solicitud de visa guatemalteca a las personas en los casos siguientes:

1. Cuando la solicitud de visa presentada no sea del ámbito de competencia del órgano administrativo ante quien se solicita;
2. Cuando no se cumplan los requisitos correspondientes para la aprobación de la visa solicitada;
3. Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados;
4. Cuando las declaraciones y documentos presentados tuvieren errores, alteraciones, inconsistencias u omisiones;
5. Cuando no se demuestre la capacidad económica suficiente para sufragar gastos de estadía y retorno.

El cumplimiento de los requisitos de la visa no implica la obligatoriedad de otorgarla si incurren en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

Artículo 8. De las modalidades de visa guatemalteca. La visa guatemalteca podrá ser simple o múltiple y será emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración y las autoridades consulares acreditadas en el exterior, según corresponda.

La visa simple será válida para una entrada y una salida del territorio nacional. La visa múltiple será válida para entrar y salir del país por un número indefinido de veces por un plazo determinado.

Las autoridades consulares de Guatemala acreditadas en el exterior, deberán velar por la adecuada identificación del solicitante, así como la autenticidad y vigencia de sus documentos de viaje, de conformidad con el presente Reglamento, debiendo informar diaria y mensualmente vía electrónica al Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez lo hará al Instituto Guatemalteco de Migración, de las visas que conceda.

Artículo 9. Visas estampadas en el exterior. En el caso de las visas aprobadas por el Instituto Guatemalteco de Migración a través de la Subdirección de Extranjería que deban ser estampadas en el exterior, la autorización se trasladará al Ministerio de Relaciones Exteriores para la emisión de las referidas visas en el exterior.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN PARA FINES DE EXENCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE VISA

Artículo 10. De la clasificación. Atendiendo a razones de interés nacional y de conformidad con los convenios multilaterales o bilaterales celebrados por el Estado de Guatemala o de acuerdo a la Política Migratoria de la República de Guatemala, actualmente los países se encuentran clasificados en las categorías A, B y C, para fines de exención y obligatoriedad de visa para el ingreso al territorio nacional.

De la Categoría A: Pertenecen a la categoría "A" los países con los que el Estado de Guatemala, celebrare acuerdos de supresión de visas o los determinados por la Autoridad Migratoria Nacional.

De la Categoría B: Pertenecen a la categoría "B" los países a cuyos nacionales se les requiera Visa consular, de conformidad con la Política Migratoria Guatemalteca.

De la Categoría C. Pertenecen a la categoría "C" los países que previo a la emisión de visa a sus nacionales, es obligatorio realizar consulta previa al Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con la Política Migratoria Guatemalteca.

Las consultas sobre la procedencia de emisión de visa para nacionales de países clasificados en la categoría "C", serán conocidas y autorizadas por la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ORDINARIO

Artículo 11. Visa de Turista o Viajero para países categoría "B" y "C". Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "B" y los nacionales de países categoría "C" que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Canadá o visa Schengen, deberán presentar ante la misión consular respectiva los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte válido y vigente;
3. Dos fotografías;
4. Reserva de boleto aéreo, terrestre o marítimo;
5. Constancia de ingresos y/o estados de cuenta de los últimos tres meses;
6. Tarjeta de crédito internacional;
7. Comprobante de pago.

El funcionario consular realizará entrevista para la verificación de datos. En el caso de los menores de edad, deberán comparecer ante la misión consular acompañados de los padres o de quien ejerza la representación legal del menor de edad, situación que se deberá acreditar documentalmente. En caso que el menor de edad viaje solo o acompañado de tercera persona, deberá presentar autorización por escrito firmada por ambos padres o por quien ejerza la representación legal, según corresponda.

Artículo 12. Visa de Turista o Viajero para países categoría "C". Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el párrafo primero del Artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "C" deberán presentar ante el Instituto Guatemalteco de Migración, los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa, indicando el lugar de visado;
2. Pasaporte válido y vigente en original y copia; cuando no presente pasaporte deberá adjuntar copia legalizada, apostillada o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. Si Guatemala no tiene relaciones diplomáticas con el país de origen, presentar certificación de nacimiento original y reciente con apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiacos, del país donde ha residido legalmente los últimos cinco años de forma continua, emitidos con seis meses de anterioridad, con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso. Si en el país no extienden alguna de las constancias ya mencionadas, deberá presentar negativa de las mismas;
5. Boleto de transporte, el cual deberá ser ida y vuelta o garante guatemalteco presentando para el efecto acta notarial de constitución de garante guatemalteco bajo declaración jurada y constancia actualizada de registro de garante guatemalteco;
6. Comprobante de pago.

Si el solicitante es menor de edad o persona declarada en estado de interdicción, además de lo anterior, deberá adjuntar a su solicitud los requisitos siguientes:

a) Certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según corresponda. En caso de los declarados en estado de interdicción, adjuntar los documentos que lo acrediten;
b) Copia completa y legalizada de los pasaportes de los padres en ejercicio de la patria potestad o la representación legal;
c) En caso que el menor de edad viaje solo o acompañado de tercera persona, deberá presentar autorización por escrito firmada por ambos padres o ~~por~~ quien ejerza la representación legal, según corresponda.

El Instituto Guatemalteco de Migración enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, para que éste a su vez, la haga llegar a la misión consular respectiva para la emisión de la visa correspondiente.

Artículo 13. Visa de Turista o Viajero para países categoría "B" que realizará actividad de consulta o asesoría remunerada. Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el segundo párrafo del Artículo 74 del Código de Migración, a los nacionales de países categoría "B" y a los nacionales de categoría "C" que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Canadá o visa Schengen, deberán cumplir ante la misión consular respectiva los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte valido con seis meses de vigencia como mínimo;
3. Dos fotografías tamaño pasaporte;
4. Reserva de boleto de transporte;
5. Constancia de ingresos y/o estados de cuenta de los últimos tres meses;
6. Tarjeta de crédito internacional;
7. Carta original de requerimiento de servicios, extendida por la institución pública o privada que solicita al extranjero en Guatemala por razón de sus conocimientos;
8. Comprobante de pago.

Artículo 14. Visa de Turista o Viajero para países categoría "C" que realizará actividad de consulta o asesoría remunerada. Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "C" deberán cumplir ante el Instituto Guatemalteco de Migración los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa, indicando el lugar de visado;
2. Pasaporte válido y vigente en original y copia; cuando no presente pasaporte deberá adjuntar copia legalizada ante notario, debidamente apostillada o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso;
3. Certificación de validez y vigencia del pasaporte emitida por Embajada o Consulado de su país acreditado en Guatemala. Si Guatemala no tiene relaciones diplomáticas con el país de origen, presentar certificación de nacimiento original y reciente con apostilla o de conformidad con la ley del organismo judicial según sea el caso;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales y policiacos, del país donde ha residido legalmente el último año de forma continua, emitidos con seis meses de anterioridad, con sus respectivos pases legales o apostilla, según sea el caso. Si en el país no extienden alguna de las constancias ya mencionadas, deberá presentar negativa de las mismas;

5. Carta original de requerimiento de servicios, extendida por la institución pública o privada que solicita al extranjero en Guatemala por razón de sus conocimientos;
6. Comprobante de pago.

En caso el extranjero fuere requerido por institución privada, se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

a) Para entidades mercantiles:

1. Constancia, firmada y sellada por el propietario o el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará y la actividad que realizará en el país;
2. Certificación de inscripción de la empresa individual o sociedad que lo contrata ante el Registro Mercantil;
3. Copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de la Patente de Comercio de Sociedad que lo contrata.

b) Para entidades de carácter deportivo:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, indicando el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;
2. Títulos, diplomas, reconocimientos o documentos que acrediten la categoría de deportista, con apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según corresponda;
3. Copia legalizada del punto del acta de asamblea, donde se autoriza expresamente la participación del deportista de forma temporal.

c) Para entidades de carácter cultural:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;
2. Constancia de que la entidad está afiliada a una institución de carácter cultural, avalada por el Ministerio de Cultura y Deportes;

d) Para entidades de carácter religioso:

1. Constancia firmada y sellada, emitida por la máxima autoridad de la Iglesia Católica en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo y actividad que realizará en el país;
2. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación de la persona que represente a la iglesia que autoriza;
3. Para las iglesias no católicas, estatutos de la iglesia en copia legalizada;
4. Copia legalizada del nombramiento del Representante Legal de la Iglesia.

El Instituto Guatemalteco de Migración enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, para que éste a su vez la haga llegar a la misión consular respectiva para la emisión correspondiente. El funcionario consular realizará entrevista para la verificación de datos.

Artículo 15. Vigencia de Visa de Turista o Viajero. La Visa de Turista o Viajero podrá tener una vigencia de hasta tres años y el plazo de permanencia para un turista o viajero en el territorio guatemalteco, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 74 del Código de Migración, no podrá exceder de noventa días, el cual podrá ser prorrogable por una sola vez por un plazo igual al otorgado que no podrá exceder de 180 días a su ingreso al territorio.

El interesado que desee prorrogar su estadía en el territorio nacional deberá presentar solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración que contenga los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero;
2. Pasaporte original vigente donde conste el sello del último ingreso a Guatemala o certificación de control migratorio;
3. Boleto de viaje o tarjeta de crédito internacional o constancia de inscripción de garante guatemalteco actualizado;
4. Comprobante de pago.

La solicitud podrá hacerse antes de expirar el plazo otorgado para no incurrir en multa por estadía irregular o causa justificada de expulsión. Al expirar el plazo de permanencia otorgado con su respectiva prórroga, el Instituto Guatemalteco de Migración podrá imponer la sanción justificada de expulsión del territorio nacional y cancelar la Visa otorgada, esto sin perjuicio de la aplicación de la multa por exceso en permanencia.

CAPÍTULO II
TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ESPECIAL

Artículo 16. De las visas que emite el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, la emisión de las visas diplomáticas y oficiales, previa autorización del Ministro o un Viceministro del ramo.

Corresponderá a dicha Dirección General definir y revisar anualmente los requisitos necesarios para el otorgamiento de las visas de su competencia, así como el plazo de vigencia de las mismas. Asimismo, deberá dar aviso al Instituto Guatemalteco de Migración de las visas diplomáticas y oficiales que emita.

Artículo 17. Visa Diplomática. El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Diplomática a los funcionarios que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos diplomáticos en su respectiva Representación Diplomática y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa.

Artículo 18. Visa Oficial. El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Oficial a las personas siguientes:

a. Los funcionarios de organismos internacionales que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos en las misiones de éstos en territorio nacional y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa.
b. Miembros del personal administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales, Agencias, Proyectos y Programas de Cooperación y Asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
c. Personal de servicio doméstico de las Misiones diplomáticas, Autoridades Consulares y Organismos Internacionales, enviados por cuenta del Estado acreditante o por el organismo internacional respectivo y al personal de servicio doméstico particular que haya sido contratado en el exterior por los funcionarios, con la aprobación del gobierno o entidad acreditante.
d. Funcionarios expertos y técnicos de organismos internacionales que viajen a ejercer funciones por cuenta de organismos internacionales con sede en Guatemala en misión transitoria, quienes deberán ser acreditados temporalmente con anticipación a su arribo al país.
e. Funcionarios, expertos, técnicos o voluntarios que sean enviados al país a desempeñar actividades de cooperación, de conformidad con los convenios de cooperación vigentes con Guatemala y que se encuentren debidamente acreditados.
f. A los becarios y pasantes que sean registrados por una misión diplomática, misión consular, organismos internacionales o agencias, proyectos y programas de cooperación y asistencia prestada con otros Estados, que tengan celebrados convenios por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los miembros de su familia, que formen parte de su casa, a quienes esta visa les será extendida por un tiempo no mayor a un año, prorrogable por igual periodo de tiempo cada vez, con múltiples ingresos y egresos al país, según el caso. A los becarios y pasantes enviados a Guatemala al amparo de un instrumento o arreglo internacional del cual Guatemala sea parte se les dará el tratamiento que el referido instrumento o arreglo regule.

CAPÍTULO III
DE LAS VISAS ESPECÍFICAS

Artículo 19. Visa Simple o Múltiple por Expediente de Residencia en trámite. Toda persona extranjera que se encuentre tramitando ante la Subdirección de Extranjería, una Residencia guatemalteca, debe solicitar ante dicha Subdirección una Visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco durante la tramitación de dicha Residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables.

El interesado en obtener una visa por expediente en trámite, deberá presentar los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa por expediente en trámite;
2. Pasaporte original y vigente;
3. Boleto de transporte;
4. Solicitud dirigida al Instituto Guatemalteco de Migración si su salida se realizará por vía terrestre con su documentación de soporte;
5. Comprobante de pago.

TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. El Estado de Guatemala podrá cambiar de categoría o suprimir la visa para los nacionales de otros países por medio de instrumentos internacionales, previa aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

Artículo 21. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Director del Instituto Guatemalteco de Migración, previa opinión de la Subdirección de Extranjería según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, en la Ley del Organismo Judicial, Leyes de orden común y disposiciones administrativas.

Artículo 22. Requisitos a cumplir en la presentación de solicitud. Todas las solicitudes que ingresen al Instituto Guatemalteco de Migración, en relación al otorgamiento de visas guatemaltecas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas.

Artículo 23. Constancias y Certificaciones. Se podrán extender las Constancias y Certificaciones correspondientes a las visas otorgadas, por las instituciones correspondientes.

Artículo 24. Documentos provenientes del extranjero. Todos los documentos provenientes del extranjero deberán contar con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso, y para ser válidos serán traducidos al idioma español por traductor jurado autorizado en Guatemala. De no haber traductor jurado para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas, con legalización notarial de sus firmas. En casos de sentencias extranjeras se deberá realizar el procedimiento correspondiente.

Artículo 25. De las actuaciones del órgano administrativo. El instituto Guatemalteco de Migración emitirá resoluciones administrativas con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Las mismas serán debidamente notificadas en la forma establecida para el efecto. Antes que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas, modificadas o confirmadas por la autoridad que las haya dictado.

Artículo 26. Del garante. Para que un guatemalteco o una persona jurídica guatemalteca pueda ser garante de persona extranjera que desee adquirir alguno de los estatus ordinarios establecidos en el Código de Migración, deberá inscribirse previamente ante el Registro de Garantes del Instituto Guatemalteco de Migración. Los requisitos de inscripción se establecerán en el Reglamento de Registros respectivo.

Artículo 27. Casos especiales de cambio de categoría. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, se deberá atender a lo establecido en los Arreglos Internacionales en cuanto al cambio de categoría de visa para personas extranjeras en situaciones especiales.

A las personas extranjeras que posean residencia permanente de otro país de diferente categoría al de su origen, se le aplicará la clasificación que le corresponde al país en donde residan.

Artículo 28. Visa Única Centroamericana. Para el caso de las personas extranjeras que ingresen a los territorios parte del Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA 4 y que ingresen al territorio guatemalteco, se deberá observar además lo establecido en los manuales correspondientes.

Artículo 29. Características de la Visa Guatemalteca. La visa guatemalteca tendrá las medidas de seguridad establecidas para cada modalidad, para brindar certeza jurídica al ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras portadoras de las mismas.
Las modalidades anteriores de visas deberán ser actualizadas al formato de visa vigente en un plazo de dos años de entrar en vigencia el presente Reglamento.

Artículo 30. Permisos de Trabajo. Deberán solicitar permiso de trabajo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las personas extranjeras que fueren a laborar en relación de dependencia en territorio guatemalteco.

Artículo 31. Vigencia. Este reglamento entra en vigencia treinta días después de su publicación en el diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

Jafeth Ernesto Cabrera Franco
Vicepresidente de la República de Guatemala
Director Autoridad Migratoria Nacional

Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
Miembro Autoridad Migratoria Nacional

Francisco Abraham Sandoval García
Viceministro de Administración de Trabajo
Encargado de Despacho

Sandra Erica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores
Miembro Autoridad Migratoria Nacional

Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social
Miembro Autoridad Migratoria Nacional

Carlos Rolando Narez Noriega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala
Miembro Autoridad Migratoria Nacional

Carlos Emilio Morales Cancino
Director del Instituto Guatemalteco de Migración
Secretario Técnico de la Autoridad Migratoria Nacional